

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2015-13722** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Ruiloba reguladora de las Tasas por el Aprovechamiento Especial con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, Industrias Callejeras y Ambulantes, y por Otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales.

### IMPOSICIÓN

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por el Aprovechamiento Especial que supone la existencia de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes, y por otras Utilizaciones Privativas de Inmuebles, Terrenos y Vías Públicas Municipales, e implanta su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

#### NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.- Nace la obligación de contribuir por la utilización de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior, que no tengan carácter fijo. Los puestos, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes habrán de cumplir lo exigido por Orden de 8 de junio de 1.978, a puestos de venta o exhibición que ocupen la vía pública.

#### OBJETO DE LAS TASAS

Art. 3.- El objeto de la tasa lo constituye la ocupación de la vía pública o terrenos del común con la instalación de que se trate y por el tiempo en que tal ocupación se realice.

#### SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Vienen obligados al pago de estas tasas las personas que efectúen cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo primero de esta Ordenanza.

CVE-2015-13722

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

#### BASES DE PERCEPCIÓN

Art. 5.- Constituye la base de percepción la extensión superficial que ocupe realmente la instalación de que se trate, no sólo con la principal sino también con las accesorias.

#### TIPO DE GRAVAMEN Y TARIFA

Art. 6.- La ocupación de la vía pública o terrenos de común devengarán los siguientes precios:

1.- Puestos, casetas de venta e instalaciones e industrias callejeras y ambulantes por m2 y día con un máximo de 7 metros de fondo...1,35 €.

2.- Mercadillos, por metro lineal y día. .. 0,80 €.

3.- Las instalaciones que con motivo de los festejos tributarán por metros cuadrados y día:

a) Puestos de bebidas y análogos: 1,85 €.

b) Teatros circos y similares: 1,30 €.

c) Puestos de patatas fritas, churros, dulces y similares: 1,30 €.

d) Cualquier otra instalación no incluida en apartados anteriores o que no pueda ser asimilada: 1,30 €.

4.- Las instalaciones y aparatos infantiles que se instalen y ocupen la vía pública tributarán con la cantidad fija de 30,70 € por día.

5.- Por la utilización privativa de terrenos municipales y vías públicas municipales, se establece la tarifa de 2.000 € por primer día de ocupación, y 1.200 € por cada día restante.

Quedan excluidas de estas tarifas otros tipos de servicios municipales que sean requeridos por los interesados.

Esta tarifa se aplicará en los casos que no sea de aplicación ningún otro apartado de la presente Ordenanza.

#### PETICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PAGO

Art. 7.- Las solicitudes para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Ruiloba, se ajustarán al procedimiento establecido en el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante.

#### EXENCIONES

Art. 8.- Dada la naturaleza de estos aprovechamientos, no se reconoce exención alguna.

No obstante lo anterior, cuando los rodajes cinematográficos impliquen una promoción de la ciudad, y previa valoración del órgano de gobierno correspondiente, se podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las tasas.

Igualmente, en las tarifas reguladas por el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, y por motivos de extrema necesidad, se podrá conceder la exención de la correspondiente tasa, previa valoración de informe social.

Así mismo, las entidades sin ánimo de lucro o benéficas previa resolución del órgano municipal correspondiente, estarán exentas del pago de la tasa.

#### DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 9.- Se considerará defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios, sancionándose en la forma que determina la Legislación de Régimen Local.

#### RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Art. 10.- Las declaraciones falsas u ocultaciones darán lugar a las sanciones que en derecho corresponden. Las instalaciones sin licencia, se considerarán clandestinas y darán lugar a ex-

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 242

pediente, imponiéndose como mínimo el doble de los derechos sin perjuicio de ser retiradas, si así lo acuerda la Alcaldía. No se permitirá la venta de ambulantes en el lugar señalado para la feria o fiestas donde existan instalaciones fijas de los mismos artículos o similares.

Art. 11.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de septiembre de 2015 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C., y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

Ruiloba, 4 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

El secretario,

Pablo Soto Mirones.

[2015/13722](#)